



**J.1A INST.C.C.FAM.6A-SEC.11 - RIO CUARTO**

Protocolo de Sentencias

Nº Resolución: 53

Año: 2021 Tomo: 2 Folio: 412-434

EXPEDIENTE SAC: 10304378 -  - MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A - CONCURSO PREVENTIVO

SENTENCIA NUMERO: 53.

RIO CUARTO, 22/09/2021.

**Y VISTOS**: estos autos caratulados: "MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A – GRAN CONCURSO PREVENTIVO, Expte. 10304378", traídos a despacho a los fines de resolver, y de los que resulta que en presentación de fecha 2/9/2021, comparecieron los Dres. Juan Manuel González Capra (M.P. 1-32031) en carácter de apoderado de Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A. CUIT N° 30-507950848, con domicilio en J.F. Kennedy N° 160, ciudad de Cañuelas, Partido de Cañuelas, Provincia de Buenos Aires, constituyendo domicilio procesal en Buenos Aires N° 208, 4° piso “A” de la ciudad de Río Cuarto, Córdoba, con el patrocinio letrado de los Dres. JAVIER ALEGRIA (M.P. 2-1756), FACUNDO CLODOMIRO CARRANZA (M.P. 2-504) y RAMÓN ORTEGA (M.P. 1-31082). Manifiesta que, conforme poder que acompaña –Anexo I, el cual declara que es fiel de su original vigente, posee facultades suficientes para solicitar el inicio del presente proceso de concurso preventivo. Expresa que, en cumplimiento de lo resuelto en la reunión del órgano de administración de la Sociedad del día 31 de agosto de 2021, según copia certificada del acta correspondiente que se acompaña como ANEXO II, solicita la formación del concurso preventivo de la Sociedad que representa en los términos del art. 68 de la ley 24.522 como garante de la sociedad Compañía Argentina de Granos S.A. (en adelante “CAGSA”), CUIT N° 30-55258782-7, por estar su mandante en estado de cesación de

pagos y reunir los demás requisitos sustanciales y formales exigidos por la LCQ.

Solicita que se ordene la apertura del proceso concursal de su representada, se disponga que el mismo tramite bajo los términos de la norma citada en el párrafo anterior, en forma conjunta con el principal de su garantizada Compañía Argentina de Granos S.A. Que no obstante que la Sociedad se encuentra regularmente constituida e inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, de la Provincia de Buenos Aires, es competente éste Tribunal a tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la LCQ, por ser Molino Cañuelas garante, fiadora y principal pagadora de Compañía Argentina de Granos S.A., quien ha solicitado la apertura de su concurso preventivo por ante este mismo Juzgado. En consecuencia, haciendo uso de la facultad otorgada por la LCQ y dentro del plazo previsto por la misma, solicita la formación del concurso preventivo de Molino Cañuelas en los términos del art. 68 de la LCQ. Expresa que MOLCA es garante de CAGSA, conforme surge, entre otros, de los siguientes instrumentos, los cuales se adjuntan como ANEXO III: a) Préstamo financiero otorgado por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires con fecha 26 de noviembre de 2013, en el cual CAGSA y el Banco de la Ciudad de Buenos Aires (el “Banco Ciudad”) suscribieron un Contrato de Préstamo por la suma de doce millones de dólares estadounidenses y a 5 años de plazo, de cuyas obligaciones la Compañía se constituyó en fiador solidario, liso y llano, conforme Contrato de Fianza celebrado entre MC y el Banco Ciudad en la misma fecha. Asimismo, MC ha suscripto como codeudor un pagaré por aquella suma, que fuera librado por CAGSA con causa en el mencionado Contrato de Préstamo. A la fecha, se adeuda al Banco de la Ciudad de Buenos Aires dicho préstamo por un monto total de aproximadamente USD 2.650.000. b) Préstamo financiero otorgado por el Banco Piano: con fecha 27 de abril de 2018, CAGSA ha firmado, junto con MC como co-obligado solidario, una solicitud de crédito a sola firma por la suma de dólares estadounidenses un millón (USD 1.000.000.-), con la entidad bancaria. Asimismo, MC

ha suscripto como co-deudor un pagaré por aquella suma, que fuera librado por CAGSA con causa en la mencionada solicitud de préstamo. A la fecha, se adeuda al Banco Piano dicho préstamo por el monto total de aproximadamente USD 270.000. c) Acuerdo de mediación – Los Alerces S.A.C.I.A. con fecha 04 de junio de 2021, CAGSA ha firmado, junto con MC como codeudor solidario y principal pagador, un acuerdo de mediación por pago de saldo de precio de la compraventa de determinados inmuebles a Los Alerces S.A.C.I.A. Conforme lo acordado en dicho acuerdo, la obligación garantizada asciende a la suma de USD 100.000. A la fecha se adeuda la totalidad de dicho monto.

Relata que MOLINO CAÑUELAS es una empresa regional de alimentos integrada, desde las materias primas hasta el consumidor final, brindando soluciones a partir de la innovación de productos de calidad y precio accesible. En sus inicios la familia Navilli, cuyos miembros son actualmente accionistas de la Sociedad, comenzó con las operaciones comerciales en 1931 a partir de la adquisición de un molino harinero en la ciudad de Laboulaye, Provincia de Córdoba. Luego de más de dos décadas operando dicho molino por el cual la familia incursionó en la industria molinera, en 1951 comenzó con la expansión de sus operaciones a través de la adquisición de Molino Adelia María, siguiendo en 1974 con la adquisición de una fideera en Rio Cuarto, ambos también en la Provincia de Córdoba. Finalmente, en el año 1977 la familia decidió fundar “MOLINO CAÑUELAS S.A.” a través de la adquisición de un molino en la Ciudad de Cañuelas, Provincia de Buenos Aires, que absorbió por fusión societaria a Molino Adelia María S.A.

Que desde el año 1977, la Compañía ha experimentado un crecimiento sostenido, con una estrategia centrada en agregar valor a los productos agrícolas, logrando una integración casi completa de la cadena de valor, desarrollando productos elaborados innovadores y eficientes en términos de costos, con insumos de excelente calidad,

plantas de producción con tecnología de avanzada y sistemas de distribución sofisticada.

En el año 1985, se decidió expandir el negocio dirigido al consumidor final complementando las marcas de pastas “San Agustín” y “Múltiple” con la adquisición de una planta de galletas en Rosario, Santa Fe, y el lanzamiento de bizcochos “9 de Oro”, aceite comestible “Cañuelas”, y harinas de consumo “Pureza”. Dichas marcas, al convertirse en marcas líderes, ampliaron el alcance de su capacidad de distribución al incluir el acceso a los principales supermercados, cadenas minoristas y distribuidores mayoristas.

La implementación de la anterior estrategia de la Sociedad hizo que se requiriera de un abastecimiento sustentable, y de acceso a productos agrícolas de buena calidad, como también de costos más competitivos de las materias primas. Debido a ello, los accionistas principales adquirieron “Compañía Argentina de Granos S.A”, comenzando a trabajar directamente con productores, vendiéndoles insumos agrícolas, lo cual permitió forjar una sólida relación de lealtad, logrando también tener un acceso sustentable a productos agrícolas.

Siguiendo en su historia, en lo que hace a la expansión regional, a principios de la década del '90, con la llegada del Mercosur, Molino Cañuelas S.A adquirió una planta de molienda en Uruguay, operada actualmente por su subsidiaria Molino Cañuelas Uruguay S.A., incorporándose luego en el año 2006 un molino en la localidad de Bahía, Brasil, operado actualmente por Moinho Cañuelas, también subsidiaria de la Sociedad. Luego, en los años 2012 y 2013, abrió subsidiarias en Chile y Bolivia. Asimismo, en 2016 comenzó a operar, mediante locación, en el puerto “Las Palmas”, lo que permitió tener una conexión logística importante para las exportaciones y operaciones de la Compañía.

En el año 2014, la Empresa realizó importantes inversiones en la planta de Spegazzini

para la producción de alimentos congelados.

En 2016, a su vez se expandió su presencia en la industria de molienda de harina a través de la adquisición de siete molinos que pertenecían a Cargill transformándose en uno de los productores de harina de trigo más importantes de Argentina. A su vez, también se transformó en uno de los mayores exportadores de harina de trigo de Argentina. Asimismo, a partir del año 2016 se inició un proceso de reorganización societaria de diferentes negocios en Molino Cañuelas, y se impulsaron los procesos necesarios para llevar a la Empresa al mercado de capitales mediante su salida a la bolsa de Nueva York a través de un proceso de oferta pública inicial de acciones (“IPO” por sus siglas en inglés), encontrando en este mecanismo un camino para el desarrollo de sus negocios en la Argentina y en la región aprovechando economías de escala y sinergias mediante su reorganización y concentración de distintas líneas de negocios en Molino Cañuelas. En el proceso de reorganización fueron relevantes también las incorporaciones de molino Florencia, Uruguay, Brasil, Chile y Bolivia, como el negocio de Puerto y Envases.

Este proceso de reorganización incluyó la adquisición de distintas líneas de negocios de nuestra garantizada Compañía Argentina de Granos S.A., mediante la cual, Molca adquirió una parte de los negocios de agroservicios e industrialización de soja, y luego adquirió los siguientes negocios: (i) la venta de suministros y servicios de valor agregado a productores agropecuarios, (ii) la comercialización, almacenaje, secado y acondicionamiento de granos, y (iii) servicios logísticos. También incluyó la adquisición de la operatoria de diseño y producción de envases a Cañuelas Pack S.A. El propósito de esta reorganización era consolidar una empresa con un volumen operativo y comercial suficientemente importante como para ser llevada al régimen de oferta pública en el país y/o en el exterior, otorgando todas la autorizaciones legales y societarias a este efecto y de este modo, lograr una poderosa fuente de financiamiento

genuino para aplicar al saneamiento de la estructura de endeudamiento a corto y mediano plazo de las sociedades reorganizadas. No hubiera sido viable ir a las bolsas del exterior con una transacción pequeña, y el mercado local no tenía un tamaño para presentar una transacción suficientemente grande. A su vez, la reorganización de los negocios tenía como finalidad incrementar la competitividad por la integración, desde el punto de vista operativo, de optimización de servicios centrales y desde el punto de vista impositivo, pero la razón principal de la reorganización era lograr un volumen de empresa que permitiera una transacción de mercado de capitales en una bolsa internacional que permitiera en esa transacción obtener fondos para el pago de la deuda.

Sin embargo, en el año 2018, como consecuencia de sucesos y factores externos a la Compañía, tanto nacionales como internacionales, que se explicarán con mayor detalle más adelante, obligaron a que la Compañía desistiera de la IPO, ante las malas condiciones para realizar la colocación y el riesgo cierto de la falta de interés de los mercados. A la fecha la Empresa cuenta con 10 molinos, 4 plantas industriales, plantas de acopio y oficinas. La empresa emplea a aprox. 3000 personas de manera directa.

Que es una empresa del rubro alimenticio integrada desde las materias primas hasta el consumidor final, la operatoria actual de la Empresa puede dividirse en tres segmentos operativos, organizados en función de características económicas similares. Estos son: “Alimentos al Retail”, “Alimentos Industrializados con Marca”, y “Agroservicios y Abastecimiento Sustentable”.

En cuanto a producción de Alimentos al Retail: En este segmento de mercado de alimentos para el consumo minorista (o retail), la Empresa ofrece a través de diversas marcas reconocidas, más de 200 productos de distintas categorías tales como harinas, aceites vegetales, bizcochos, galletas dulces y saladas, entre otros. De dichos productos se destacan las siguientes marcas: 9 de Oro, Pureza, Cañuelas, Múltiple, San

Agustín, etc. Éstos son fabricados en plantas de producción propias, para luego comercializarlos por medio de diversos canales de distribución tales como grandes cadenas de supermercados; mayoristas; tiendas de artículos varios; locales de comida rápida con empresas como McDonald's y Subway; y finalizando con otros distribuidores de menor escala como estaciones de servicio, entre las que se encuentran Shell e YPF.

Para el ejercicio de 12 meses cerrado el 30 de noviembre de 2020, las ventas de Alimentos al Retail totalizaron \$23,1 mil millones, representando el 48,7% de las ventas netas de la Sociedad. Para ese período las ventas de este segmento estuvieron compuestas principalmente de aceites vegetales (42%), harina (30%) y galletitas (17%). Respecto a las harinas, ofrece una amplia variedad de excelente calidad, aptas para diversos usos y preferencias del consumidor. Las mismas se componen por harinas refinadas fortificadas, harinas ultra refinadas fortificadas, harina integral, harina leudante y harina leudante con levadura natural. Por otra parte, también vende alimentos al retail a base de harina en envases más grandes a comercios minoristas en su canal de servicios gastronómicos. A su vez, la Sociedad produce marca blanca para clientes seleccionados estratégicamente. Respecto a las galletitas, la compañía elabora bizcochos, galletas dulces y saladas a través de sus marcas consolidadas 9 de Oro y Paseo. Ofrece una amplia variedad de panes rallados a los consumidores, en distintos tamaños y formatos. Asimismo, desde 2015, con la adquisición de la planta de última generación en la localidad de Spegazzini, Provincia de Buenos Aires, Molino Cañuelas elabora productos de panadería congelados y parcialmente horneados con el fin de ofrecer al cliente un alimento con valor agregado listo para consumir, utilizando ingredientes de buena calidad. La misma cuenta con una capacidad de producción de aproximadamente 20.000 toneladas al año, y a su vez, cumple con el marco de certificación de seguridad alimentaria de FSSC22000. En relación a la organización

del negocio de congelados, la Empresa divide su línea de negocios de productos alimenticios en dos categorías: a) productos alimenticios congelados para servicios gastronómicos, y b) productos alimenticios congelados de consumo. a) A través de la primera, Molino Cañuelas comercializa sus productos congelados (Pan, Medialunas, Facturas, Pizza) a cadenas de supermercados, distribuidores, mayoristas, estaciones de servicio, locales de comida rápida y otras tiendas de artículos varios y comercios minoristas que luego los revenden o utilizan en sus actividades de elaboración de alimentos. b) Por otro lado, a través de la segunda, Molino Cañuelas ofrece la línea de panes congelados de marca “Mamá Cocina”, los cuales apuntan a ser una opción práctica y saludable para la cocina familiar. Los mismos son comercializados a cadenas de supermercados, mayoristas y distribuidores, a través de los canales de servicios gastronómicos, debido a que Molino Cañuelas posee un canal de distribución, centralizado y eficiente, alineado con la ubicación geográfica de sus plantas de producción, que permite optimizar el abastecimiento y reducir costos. En cuanto a alimentos industrializados con marca, el objetivo principal del segmento es abastecer de productos alimenticios primarios que sirven como insumos al segmento de Alimentos al Retail de la Compañía antes descrito, así como a clientes de Alimentos Industrializados con Marca externos. La Compañía comercializa harina, premezclas y aditivos a terceros a través de diferentes marcas. La Compañía también ofrece otros productos molidos, entre ellos, harina y aceite de soja y subproductos para alimentos de animales. Para el ejercicio de 12 meses cerrado el 30 de noviembre de 2020, las ventas de Alimentos industrializados con marca totalizaron \$20,9 mil millones, representando el 44% de las ventas netas de la sociedad. Para ese período las ventas de este segmento estuvieron compuestas principalmente de harinas (97,6%). La Compañía elabora sus alimentos industrializados con marca a través de sus establecimientos de producción en la región, así como en plantas de producción de



terceros en Argentina. En el país, los principales clientes externos de la Compañía en este segmento son Molinos Río de la Plata, Arcor, Mondelez, Bimbo y General Mills. El segmento de Alimentos Industrializados con Marca también incluye las operaciones de envasado de la Compañía que se llevan a cabo a través de la línea de negocios de envasado adquirida a Cañuelas Pack S.A. La Compañía satisface la mayor parte de las necesidades de envasado de sus negocios de Alimentos al Retail y Alimentos Industrializados con Marca, como también ciertas necesidades de envasado de productos de otras compañías, por ejemplo, PepsiCo, Cabrales, 5 Hispanos y SanCor. Elabora la harina en sus molinos industriales distribuidos en toda la región, como así también en plantas de producción de terceros en Argentina. La harina que produce incluye harina refinada de calidad industrial, como también harina blanca. Estas vienen en varias presentaciones, como por ejemplo, bolsa grande de una tonelada, tamaño panadería de 50 kgs., y bolsa pequeña de 25kgs. Los despachos se realizan en camiones que se contratan a terceros. Respecto a la cartera de clientes, éste segmento vende principalmente a clientes externos que incluyen panaderías y otros productores comerciales o industriales de productos de panadería en Argentina y también es exportada fuera de Argentina.

La línea de agroservicios y abastecimiento sustentable abarca la adquisición, el almacenamiento y la comercialización de productos agrícolas, negocios que fueron adquiridos a CAGSA a través de la reorganización societaria más arriba referida. Actualmente, el principal objetivo con esta línea es abastecer de materias primas los procesos de producción de alimentos de los segmentos de Alimentos Industrializados con Marca y Alimentos al Retail de la Compañía. Los productos agrícolas más importantes que obtiene son trigo y girasol. La Compañía no lleva a cabo actividades agrícolas en forma directa. Debido a la proximidad de sus diversos molinos a la mayoría de los productores agrícolas de la mencionada red, la empresa puede ofrecer

precios competitivos por los costos más bajos de logística y transporte. Cuenta con diversos tipos de acuerdo con los productores para abastecer las plantas de almacenamiento que opera. Estas plantas ofrecen servicios de segregación por calidad, acondicionamiento, elevación, y almacenamiento para los productos agrícolas cosechados. Alquila a Molca S.A. y opera un puerto de gran tamaño y ubicación estratégica en Zárate, Provincia de Buenos Aires, el cual lo utiliza para realizar despachos de productos agrícolas y productos manufacturados. No depende exclusivamente de las operaciones del puerto “Las Palmas” para realizar sus exportaciones, ya que opera también a través de otros puertos argentinos. No obstante, el puerto Las Palmas le permite retener una parte plenamente integrada de sus exportaciones. En relación al puerto, la Empresa considera que su ubicación estratégica, y los reducidos tiempos de navegación que ofrece trae aparejado mejoras en los plazos y mayor velocidad de carga. Para el ejercicio de 12 meses cerrado el 30 de noviembre de 2020, las ventas de Agroservicios y abastecimiento sustentable totalizaron \$3,5 mil millones, representando el 7,3% de las ventas netas de la Sociedad. Para ese período las ventas de este segmento estuvieron compuestas principalmente por abastecimiento sustentable (43%). Sin perjuicio de ello, en el último tiempo, con mucho esfuerzo se ha reducido el desarrollo de esta línea de negocio, atento al impacto que la situación económica del país y las medidas gubernamentales han traído sobre factores como el tipo de cambio, y el impacto que los mismos han traído sobre la caja de la Compañía. Que la falta de capital de trabajo por la imposibilidad de contar con financiación perjudicó a este negocio y el negocio en su conjunto.

La operatoria financiera de la Sociedad se ha basado principalmente en préstamos de distinta índole de entidades de primera línea, de la Argentina y el exterior. Los préstamos tomados de entidades financieras tuvieron principalmente como finalidad la

adquisición de bienes de capital, y la financiación de capital de trabajo. Sin embargo, a partir de la iniciación del proceso de reperfilamiento de los vencimientos de la deuda financiera descrito en el presente, la Sociedad encontró muy limitado su acceso al financiamiento y mutó su operatoria al financiamiento a través de descuento de cheques, facturas y/o préstamos con garantía de warrants. Es de destacar que, en este nuevo marco de complicadas circunstancias, el Banco Supervielle ha resuelto acompañar a la Sociedad mediante el otorgamiento de líneas de crédito revolving, que fueron obtenidas con el conocimiento de los demás acreedores financieros y que, no obstante la difícil situación financiera en que se encuentra la Sociedad, han otorgado una línea de crédito que permite el financiamiento del capital del trabajo que hace al giro ordinario mediante cesión de facturas (conocido como factoring o factoraje) y otra línea de crédito garantizada con warrants. Así, dicha institución actualmente brinda financiamiento de vital importancia para la continuación de las operaciones; lo cual, atento a su vital necesidad y conveniencia para permitir la continuidad del giro del negocio, la Sociedad está decidida al mantenimiento de dichas facilidades luego de realizada esta presentación. El desarrollo de Molino Cañuelas tiene un sustento importante en sus recursos humanos, tanto por el empleo directo como así también por el indirecto generados por la operatoria en todo el país. En los últimos períodos la Sociedad ha generado empleo directo a aprox. 3000 personas a lo largo del país, y generaría más de 8000 puestos de trabajo indirectos (según estimaciones de COPAL por cada empleo directo). Asimismo cumple con diversas normas de calidad internacional y locales en el desarrollo de sus operaciones comerciales: En 2014, la Empresa solicitó la certificación de todas sus plantas bajo ciertas normas ambientales y de seguridad alimentaria emitidas por la International Standardization Organization (ISO). En base a eso, obtuvo estas certificaciones durante el 2014 y 2015. Actualmente, todas las plantas de producción de alimentos al retail cumplen con las

siguientes normas: ISO 9001, ISO 14001, OHSAS 18001, FSSC 22000 y SEDEX-SMETA. Por otra parte, el puerto Las Palmas cumple con la norma ISO 14001. La planta de envasado de la Compañía cuenta con la certificación ISO 22000 y está actualmente en proceso de obtener su certificación ISO 14001 y OHSAS 18000. Asimismo, en virtud de la Línea de Crédito con el IFC, la Empresa está obligada a mantener vigente su certificación ISO 14001 y OHSAS 18001. Las plantas de la Compañía se someten a una auditoría anual para corroborar el cumplimiento de las normas aplicables y las obligaciones contraídas en virtud de la Línea de Crédito con el IFC. De igual manera, lleva a cabo periódicamente auditorías internas para garantizar el cumplimiento de las normas aplicables. Por otra parte, cada una de las plantas tiene un supervisor de gestión de calidad y normas ambientales y de salud y seguridad ocupacional, responsable de actualizar el sistema de gestión anualmente. Se participa activamente en las comunidades donde se emplazan las plantas, alentando el desarrollo de actividades de acción social, educativas, alimenticias y sanitarias de un modo estratégico, sistémico, planificado, largo-placista y sujetas a resultados concretos. Brindando de esa manera apoyo y agregando valor a la comunidad en general, y en especial, a aquellas próximas a los establecimientos de la Empresa. Las actividades en estos rubros sensibles socialmente se centran fundamentalmente en los siguientes pilares: Emergencia Nutricional: La Empresa participa activamente en actividades nutricionales para la población, apoyando a instituciones estatales, sindicales, intermedias, hogares, comedores y merenderos, además de responder en caso de emergencias sanitarias y alimenticias. Fomento de la inserción en la cultura del trabajo y la educación: por el déficit de candidatos egresados de escuelas técnicas, y para contrarrestar esta tendencia, se impulsó una serie de programas con el objetivo de brindar oportunidades de desarrollo y capacitación laboral para los jóvenes de distintos lugares donde la Empresa tiene plantas y a su vez detectar futuros técnicos con

potencial, que demuestren talento para incorporarlos e integrarlos a los equipos de trabajo. Dentro de este lineamiento, se enmarca el Programa Molino Cañuelas Wichi. La sociedad, inició un programa de Responsabilidad Social Empresaria a principios del 2014 en la comunidad aborigen San Ignacio de Loyola, ubicada en el departamento de San Martín, Provincia de Salta. Desde entonces, la Empresa -a través de un equipo interdisciplinario de profesionales encabezado por la Lic. Catalina Rojas y liderado por el Presidente de la Compañía, Aldo Navilli, desarrolla y financia este programa buscando la sustentabilidad de esta comunidad subsumida en la miseria y la denigración, producto de décadas de olvido. Tras un exhaustivo diagnóstico, el equipo trabajó y trabaja con las familias de la comunidad en distintas áreas como educación, salud, sanidad, nutrición y proyectos productivos como la producción de bloques y el taller de costura, donde actualmente trabajan agrupados en una cooperativa que produce y comercializa ropa a través de su propia marca: LHAKA. Las prendas LHAKA – que actualmente se venden en la Ciudad de Salta, Tucumán, Buenos Aires, Entre Ríos, Córdoba y Jujuy, han comenzado a comercializarse también en Hipermercados y Grandes Tiendas, acercándose así al objetivo de lograr la auto sustentabilidad de la comunidad por medio del trabajo, superando el asistencialismo y mejorando su calidad de vida.

Dichos logros han llevado a extender el Programa, y en una segunda etapa se comenzó a trabajar en tres nuevas comunidades wichis de la zona, donde viven 800 personas. También se procura contribuir al desarrollo social de las comunidades donde interactúan, a través del apoyo a las diversas instituciones (Clubes, Escuelas, Hospitales, ONGs), con la realización de donaciones tendientes a suplir las necesidades de contención social; y por otro lado, el de la contribución a la mejora de la infraestructura edilicia de estas instituciones haciendo hincapié en las instituciones educativas y médico-asistenciales de forma tal de contribuir al desarrollo comunitario

en pos de una mejor calidad de vida de los habitantes de las mismas.

A los fines de dar cumplimiento a lo requerido por la ley para que proceda la apertura del concurso, expresa que el concepto técnico de cesación de pagos excede el marco de su interpretación puramente gramatical. Que si bien éste es uno de los temas de mayor evolución y polémica doctrinal, los autores y la legislación moderna han evolucionado junto con los tiempos habiendo dejado de lado aquellas posiciones estáticas-aritméticas- de diferenciar entre activos y pasivos concibiendo, en cambio, situaciones dinámicas de patrimonios en evolución.

Que debe señalarse que no sólo una iliquidez importa “cesación de pagos” si los activos son razonablemente realizables en tiempos adecuados y que debe valorarse la importantísima función del crédito. Esto último, por cuanto no se concibe una economía actual sin crédito, ni una empresa en desarrollo que no cuente con él. Si el deudor en concurso - para algunos antiguos - era un “desacreditado”, significaba que en rigor se había quebrantado su crédito, tal como lo remarcaron la doctrina y la jurisprudencia francesa de todo un período.

Pero también debe tenerse en cuenta que la mera aparición de dificultades no es cesación de pagos, si ellas pueden ser superadas por medios propios de la gestión empresarial o, incluso, si pueden serlo mediante recursos legales tales como la racionalización de la empresa, las refinanciaciones o los acuerdos pre-concursales. Que para el caso de concurso del garante, no es necesario que el garante esté en cesación de pagos, conforme lo expuso profusa doctrina y jurisprudencia. Sin perjuicio de ello, en el caso, más allá de la delicada y severa situación financiera por la que atraviesa su representada, dicha circunstancia se encuentra presente desde la fecha en que su garantizada CAGSA hubo decidido su presentación concursal, presentación que tiene una afectación relevante en la posibilidad de su mandante de cumplir sus obligaciones exigibles.

Que sin perjuicio de lo antes expuesto, sobre la base de los arts. 1, 78 y 79 de la Ley de Concursos N° 24.522 y la interpretación antes desarrollada que corresponde otorgar al concepto de cesación de pagos, cabe concluir que la Sociedad ha evidenciado su estado de cesación de pagos el día 31 de agosto de 2021, en que su Directorio resolvió la presentación de su concurso preventivo.

Que la sociedad se encuentra regularmente constituida bajo la forma de sociedad anónima, conforme así resulta de los estatutos que, en conjunto con todas sus modificaciones, en fotocopias certificadas por escribano se adjunta en el ANEXO IV.

Que a la fecha no ha sido declarada la quiebra de la Sociedad –ni tiene pedidos de quiebra en trámite-, esta presentación se efectúa dentro del término establecido por los arts. 10 y 68 de la ley 24.522.

Solicita se otorgue el plazo de 10 días hábiles judiciales a los fines de poder cumplimentar el resto de los mismos, conforme lo prevé expresamente el art. 11 in fine de L.C.Q.

A los fines de cumplir el inciso 1° del art. 11 L.C.Q. acompaña en ANEXO IV los documentos que acreditan la regular constitución de la sociedad y su inscripción en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires y también se acompaña al presente, integrando este ANEXO IV, la constancia de inscripción ante la AFIP de Molino Cañuelas.

Como causas de la situación patrimonial, expresa que solicita la formación de su concurso preventivo en los términos del art. 68 de la ley 24.522 como garante de la sociedad Compañía Argentina de Granos S.A. (“CAGSA”), quien tramita su propio concurso preventivo por ante éste Tribunal y ante la imposibilidad de hacer frente a las obligaciones que nacen en virtud de las garantías otorgadas a ésta. Que para explicar las causas de la situación patrimonial de Molca, debe remitirse a los subcapítulos 5.1. y 6.2. y subsiguientes del escrito de presentación en concurso preventivo de Compañía

Argentina de Granos S.A. (en adelante CAGSA). Expresa que si bien la presentación en concurso preventivo de su garantizada CAGSA es el motivo desencadenante de esta presentación, no puede dejar de advertir que además de los sucesos que impactaron en el equilibrio económico financiero de la deudora garantizada, simultáneamente ocurrieron otros eventos negativos vinculados a la actividad industrial y comercial de ambas Sociedades. La estrecha correlación entre las actividades de ambas compañías, explica la incidencia en forma simultánea y paralela de tales acontecimientos en el desequilibrio económico y financiero de la sociedad garantizada y de su garante, incluyendo el fracaso en la búsqueda de soluciones alternativas en forma conjunta. Principalmente, han tenido una incidencia fundamental en las causas que han determinado la decisión del Directorio de efectuar esta presentación, el deterioro profundo de la economía del país en los últimos años y su impacto sobre la actividad que desarrolla como uno de los principales productores y comercializadores de alimentos industrializados y harinas del país. Relata que en el período comprendido entre el año 2018 y el 2020 estuvo signado por una baja de la actividad en todos los sectores de la economía nacional. Como corolario en el año 2020 se desencadenó en nuestro país la pandemia de COVID 19, que paralizó prácticamente a la ya golpeada economía nacional.

Molino Cañuelas, es una referencia en alimentos de uso industrial y de consumo masivo en el mercado Argentino, con una fuerte presencia en Uruguay y crecientes operaciones en otros países de la región como Brasil, Chile y Bolivia.

En este contexto, realizó inversiones significativas entre 2014 y 2017. Las inversiones más importantes tuvieron que ver con la construcción de nuevas fábricas de alimentos de alto valor agregado e importantes expansiones en otras, generando nuevos puestos de trabajo. La Sociedad realizó inversiones de expansión durante los ejercicios 2014 a 2018 por Ar\$ 4.340.151.359, algunas relacionadas al plan estratégico de



industrialización y comercialización de alimentos con más valor agregado para darle continuidad al negocio atendiendo nuevos hábitos de consumo, como fue la construcción de la fábrica de alimentos congelados, alimentos preparados y galletitas de Carlos Spegazzini, entre otras, y otras relacionadas con la oportunidad de compra de 7 fábricas propiedad de Cargill, principal competidora hasta 2016 y que salía del negocio en la Argentina. Estas inversiones dieron trabajo de manera directa a aproximadamente 600 personas. Las consecuencias de esta expansión industrial previa a la crisis que se desató a fines de 2017, se agudizaron durante los años 2018 y 2019 a raíz del impacto del costo de financiación de la misma sobre los resultados de la operación.

Entre las principales causas del desequilibrio económico financiero de la Empresa, se destaca el impacto producido por la constante y significativa devaluación del peso argentino sobre la estructura de costos de la empresa.

Una modalidad de compraventa de dichos granos, consistía en que los productores le vendían a la Compañía mercadería a plazo, pero con precio en dólares “a fijar”, es decir, que el productor tenía un plazo para fijar el valor del cereal entregado, lo que exponía a la Compañía a fluctuaciones del tipo de cambio en el caso del grano previamente utilizado o comercializado por MC.

Debido a estos acontecimientos, las exportaciones no estuvieron de acuerdo a lo proyectado, y la volatilidad cambiaria de Brasil (uno de los principales destinos comerciales) sumada a la imposición de retenciones al sector, agravaron aún más la situación.

Que la principal causa del desequilibrio económico financiero que sufrió la Sociedad es, sin duda, la estructura de su endeudamiento, el recurrente problema de la falta de capital de trabajo y la incidencia del desmesurado costo del mismo, que también afectó seriamente el desenvolvimiento de las operaciones en el mercado local de alimentos

tanto en el segmento de consumidores (retail) como en el industrial.

En efecto, las altísimas tasas generaron recortes en los plazos de pago otorgados por los proveedores y demoras en los plazos de cobranzas a clientes en la industria en general, circunstancias que, por la situación financiera de Molino Cañuelas y el volumen de su operación, la afectaron significativamente. A consecuencia de esta situación y para sostener la posición de su capital de trabajo, se pactaron descuentos a clientes para que acorten sus plazos de pago, fuera de las condiciones habituales de mercado, reduciendo los márgenes de rentabilidad. Sin embargo, otros factores negativos también gravitaron fuertemente. Así, el aumento de los costos de servicios públicos a partir de mayo 2018 conocido como el “tarifazo” generó un aumento de más del doble en los costos de energía y gas, de enorme gravitación en el proceso de producción. Todos los insumos dolarizados sufrieron en sus precios la incidencia de las sucesivas devaluaciones. Dichos aumentos no pudieron ser trasladados en su totalidad ni a tiempo a los precios debido a la retracción de la demanda. De igual modo, debido a la caída del consumo doméstico se retrasaron los lanzamientos de nuevos productos con alto valor agregado como galletitas, alimentos preparados y congelados.

Es así que la confluencia simultánea de los sucesos adversos mencionados, tales como el constante incremento de precios de las materias primas principales que utiliza, de los costos de fabricación, comercialización y distribución y, fundamentalmente, el vertiginoso aumento del costo de financiamiento del capital de trabajo hasta niveles insostenibles, ha deteriorado la rentabilidad de sus operaciones de comercio interior de manera significativa. Otro elemento negativo para la operación comercial interna fue la implementación por parte del Gobierno Nacional entrante de un sistema de control de precios, lo que impidió trasladar a éstos el significativo y constante incremento de los costos de materia prima y servicios, especialmente los precios del trigo y el girasol.

Si bien el objetivo de este programa es el de contener la inflación, la imposibilidad de trasladar los costos de producción a los precios de venta afectó seriamente los márgenes de rentabilidad de la Compañía. Accedió al Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) del Decreto N° 332/2020 (modificado por el Decreto 376/2020) para hacer frente al pago de sus remuneraciones correspondientes a los meses de abril, mayo y setiembre de 2020. Posteriormente, la Compañía se acogió a los beneficios del nuevo Programa de Recuperación Productiva (Repro II).

Para financiar inversiones, además de su propia generación de caja, la Empresa accedió a diversas líneas de crédito en mercados financieros locales e internacionales, incluyendo la intervención de organismos multilaterales como la Corporación Financiera Internacional (IFC), procurando las mejores condiciones en cuanto a plazos y tasas, donde obtuvo fondos por más de Ar\$ 94.000 millones medidos a la fecha de cierre del último ejercicio esto es, al 30 de noviembre de 2020. A partir del enrarecimiento de las condiciones macroeconómicas del país con la persistencia e incremento de los índices inflacionarios, el déficit fiscal, comercial y fundamentalmente, la errática política cambiaria y monetaria sostenida, las condiciones para obtener y/o renovar financiamiento local y externo fueron tornándose cada vez más difíciles.

Es que, como resultado de la política macroeconómica descrita, el tipo de cambio del peso contra el dólar estadounidense experimentó un incremento del 1.109% durante el período comprendido entre el 30/06/2015 y el 31/07/2021 - es decir que se multiplicó más de once veces -, estando los préstamos de la Compañía denominados casi en su totalidad en dólares estadounidenses.

Sin embargo, el principal factor que provocó el desequilibrio económico y financiero de la Compañía es, sin duda, la estructura de su endeudamiento, nominado en su

mayor parte en moneda extranjera y, en consecuencia, sometido al salvaje proceso de devaluación de la moneda nacional.

El impacto sobre la posición neta de activos y pasivos en moneda extranjeras originó una pérdida por diferencia de cambio de \$3.335 millones y \$19.109 millones en los ejercicios finalizados el 30 de noviembre de 2020 y 2019, respectivamente.

Habiendo advertido la Dirección de la Sociedad que el principal problema que se presentaba en función de la política económica vigente era el costo de financiación de su capital de trabajo y la alta exposición de sus pasivos financieros en moneda extranjera a las fuertes devaluaciones del peso, concluyó en que era imprescindible cambiar las condiciones del financiamiento de y llevarlas a niveles compatibles con su operación industrial y comercial. Es así que, con la intención de lograr financiamiento genuino y de ese modo sanear sus pasivos – reduciendo su incidencia respecto al capital -, Molino Cañuelas inició un proceso de reorganización que involucró a ciertas compañías y sus líneas de negocios, para lograr acceder al mercado de capitales local y externo (EEUU) en forma simultánea, mediante una Oferta Pública Inicial de Acciones (IPO) y emisiones de bonos corporativos. Durante 2016 y 2017 la Sociedad hizo fuertes inversiones en este sentido, adquiriendo entidades y negocios que hasta ese momento estaban bajo control común de sus principales accionistas, llevando a cabo una reorganización societaria de varias entidades o negocios bajo su control, con el objetivo de estructurar las principales actividades bajo la órbita de Molino Cañuelas. Este proceso de reorganización se materializó durante los primeros meses del año 2017, siendo la transacción más relevante de esta reorganización la que involucró a Compañía Argentina de Granos S.A., de la cual Molino Cañuelas adquirió algunos activos y líneas de negocios que le aseguran el abastecimiento sustentable de las materias primas para su industria y un volumen de negocios atractivo para los inversores. Para ello se diseñó un plan de repago de deuda basado en la toma de

fondos públicos en Estados Unidos y Argentina y la emisión de un bono corporativo con un plazo de 10 años. Estos planes fueron consensuados con los principales acreedores financieros, incluso en etapas de negociación de los préstamos. Como parte de esta estrategia la empresa llevó a cabo un proceso de reorganización administrativa y de control de gestión, acompañada y asesorada por bancos de primera línea (JP MORGAN, UBS, HSBC, ITAU), que incluyó cambios de sistemas y políticas de generación de información financiera para cumplir con requerimientos de los entes reguladores, puesta en marcha de prácticas de gobierno corporativo, profesionalización de la conducción ejecutiva, etc. Finalmente, el proceso se ejecutó en la U.S. Securities and Exchange Commission (SEC) -que es la Comisión de Mercados y Valores de Estados Unidos- y en la Comisión Nacional de Valores (CNV) de la República Argentina hacia finales de 2017. Se hicieron las presentaciones de rigor en estos organismos hasta conseguir las aprobaciones para hacer la oferta pública, se ejecutaron en su totalidad los procesos de presentaciones con inversores y hasta se recibieron órdenes de inversión. Sin embargo, durante el año 2018 un notable aumento de la volatilidad en las principales bolsas del mundo debido a las crecientes tensiones entre los EEUU y China, las tensiones geopolíticas (entre EEUU y Corea del Norte) y el consecuente temor a una suba de las tasas de interés en el país del norte, provocó un fortalecimiento del dólar frente a las principales monedas y una fuerte retracción de las inversiones en mercados emergentes. Esta situación de volatilidad internacional, sumada a factores locales como el menor ingreso de divisas provenientes del agro a causa de las condiciones climáticas y el programa de desarme de los títulos públicos (Lebacs), hizo que se profundizara aceleradamente la crisis a mediados del 2018. Las consecuencias de estos sucesos fueron un incremento significativo de las tasas de interés, una alteración de las condiciones financieras y las perspectivas económicas, resultando en una fuerte retracción del consumo en todos los sectores y una fuerte

caída del flujo de inversiones, hicieron que Molino Cañuelas tuviera que desistir de llevar adelante el IPO, ante la falta de interés de los mercados y la baja valorización consecuente.

La imposibilidad de que a través de este mecanismo se pudieran sanear los pasivos generados en su etapa de expansión comercial, hizo que se patentizara la gravedad de los efectos del descalabro cambiario y financiero local.

En julio de 2018, en ese contexto y con vencimientos de deuda más cercanos se planteó a las entidades financieras acreedoras la necesidad de abrir una instancia de negociación para la reestructuración de la deuda financiera total de la Compañía y de su garantizada CAGSA. Se contrataron para ello asesores externos para la Compañía, y las entidades financieras para hacer un proceso organizado. En ese sentido, se conformaron sendos Comités de Acreedores integrados por los principales acreedores financieros de ambas compañías, que incluían tanto entidades financieras como organismos multilaterales de crédito de primer nivel tanto nacional como internacional.

Desde ese momento, salvo con algunas excepciones, el mercado financiero cerró las vías de financiamiento y la compañía dejó de tener acceso al financiamiento bancario y sólo accedió a líneas de descuento de cheques, facturas y warrants de mercaderías, con un alto costo financiero (las tasas de descuento de cheques oscilaron entre 55% y 90%) y gastos que tomaron gran parte de la rentabilidad de la Empresa. En ese difícil contexto, a comienzos de 2019 se llegó a un principio de acuerdo con los Comités de Acreedores de ambas compañías con respecto a los principales puntos de negociación, con quienes se continuó negociando para tratar de finalizar e implementar el mentado reperfilamiento. La base del acuerdo en discusión incluía la cesión por parte de los accionistas de la sociedad de una porción importante de su tenencia accionaria a un fideicomiso para garantizar la concreción de una operación de venta de ese capital,

cuyo producido se aplicaría al pago de una parte importante de la deuda.

El resto de la deuda se reestructuraría en los términos y condiciones acordadas en la propuesta, que se instrumentaría a través de la firma de un acuerdo preventivo extrajudicial. Dicha propuesta también incluía el compromiso de la venta de ciertos activos de la Compañía para reforzar el capital de trabajo operativo. Concomitantemente a todo ello, atento a la necesidad de financiamiento mientras continuaba la negociación, la Sociedad realizó a todos los acreedores financieros concurrentes a dicha negociación la oferta y solicitud de préstamos con destino a capital de trabajo. Es así como a mediados de 2019 la Sociedad logró -casi únicamente- el acompañamiento del Banco Supervielle para el aporte de dinero fresco a la Compañía mediante el otorgamiento de una línea de financiamiento para capital de trabajo, instrumentada en tanto en una línea de factoring como en una línea de warrants, línea que, ha permitido a la Sociedad continuar sus operaciones.

Sin embargo, el notorio deterioro de la situación económica, financiera y cambiaria del país, sumado al efecto de la derrota del oficialismo en las “PASO”, creando un marco de incertidumbre en los mercados, no permitieron sostener las premisas y supuestos de trabajo asumidos por las partes en dicho acuerdo en principio. Otro evento de singular repercusión fue la presentación en concurso preventivo de acreedores de la firma Vicentín, lo cual también tuvo un efecto negativo en los mercados y en la negociación con las entidades acreedoras.

Es así que distintas entidades acreedoras, ante dicho difícil contexto, que no permitían avanzar en las negociaciones sobre las premisas del acuerdo en principio arribado oportunamente, han decidido iniciar acciones judiciales contra la Sociedad. Cita los procesos judiciales iniciados en su contra.

Entre las acciones judiciales iniciadas, menciona especialmente la deducida por el banco HSBC, que en el marco de un juicio ejecutivo solicitó el embargo de cuentas

bancarias propias y cuentas a cobrar con importantes clientes de la Sociedad, lo que originó no sólo graves dificultades de caja, sino que afectaron seriamente la relación comercial con dichos clientes, y la iniciada por el banco Itaú, que en el marco de otro juicio ejecutivo, solicitó no sólo el embargo de cuentas bancarias y de cuentas por cobrar de clientes estratégicos, profundizando las dificultades comerciales.

Simultáneamente su garantizada CAGSA, también deudora integrante de la propuesta conjunta con la Sociedad, también sufrió el inicio de diversas acciones judiciales de cobro. Cuando la Sociedad resulta notificada de la designación de un interventor recaudador a instancias del Banco Itaú en el marco del juicio ejecutivo iniciado por aquélla institución, a merced del cual el juzgado interviniente dispuso el embargo del 30% de toda suma que la Sociedad deba pagar a terceros con excepción de los sueldos y cargas sociales. Tal medida, por su impacto en la caja de la Sociedad, significó en los hechos la frustración del proceso de negociación (cuyos plazos de instrumentación de la documentación final y aprobación formal no se condecían con los de la medida cautelar) y la inminente necesidad de las deudoras de buscar la protección judicial de sus activos mediante el proceso concursal, en beneficio de todos sus acreedores.

Por último, expresa que su representada desea hacer constar en forma expresa que en toda su trayectoria ha quedado marcada su clara vocación y efectiva materialización del esfuerzo para continuar con la misma honradez y buena fe y vocación de servicio puesta de manifiesto en todo momento y que está dispuesta a asumir plenamente la premisa de responsabilidad, que son justamente las razones que la llevan a presentarse ante estos tribunales.

El Directorio tiene plena confianza que en el trámite de este proceso se hallarán las soluciones inteligentes y prácticas que, dentro de la ley, permitan superar la actual situación. En este sentido, sus integrantes comprometen el mayor esfuerzo, estimando que esta presentación y la conducta anterior y posterior a la misma indican e indicarán



nuestro nivel responsable de conducción de la actividad y de los negocios sociales. Solicita seguidamente que, en virtud de pedir su concurso preventivo con arreglo a lo dispuesto por el art. 68 de la ley 24.522, y toda vez que el expediente principal correspondiente a la empresa garantizada “Compañía Argentina de Granos S.A.” tramita por ante el Juzgado interviniente, disponga su tramitación conjunta de ambos procesos y la unificación de los plazos correspondientes (conf. art. 67 LCQ, al cual se remite el art. 68 antes citado). Asimismo que se ordene la publicación de edictos una vez aceptado el cargo por parte de la sindicatura que resulte sorteada.

Asimismo, al indicar los lugares de publicación edictal, y a los fines de la protección de la mayor cantidad de potenciales acreedores, solicita se tenga en cuenta la totalidad de las jurisdicciones en donde la Sociedad tiene establecimientos.

Seguidamente solicita que se declare la inconstitucionalidad del artículo 17 y concordantes de la ley N° 8404 de la Provincia de Córdoba por resultar confiscatorio, irrazonable y desproporcionado en función a la contraprestación previsional y de los demás emolumentos contemplados en la LCQ, y por afectar las garantías constitucionales de su representada.

En ese sentido, para el hipotético e improbable supuesto de que en el momento procesal oportuno V.S. resolviera no hacer lugar al planteo de inconstitucionalidad formulado o de otro modo rechazara la apertura del presente concurso preventivo conforme lo solicitado, dejan planteado el caso federal y la reserva de ocurrir por la vía prevista en el artículo 14 de la Ley 48, por violación de los derechos de defensa, debido proceso y propiedad de mi representada resguardados por nuestra Carta Magna (artículos 17 y 18 de la Constitución Nacional y/o tratados internacionales de raigambre constitucional) y/o configurativas de irrazonabilidad, arbitrariedad y/o de gravamen irreparable para nuestra parte.

Por presentaciones de fechas 7/9/2021; 13/9/2021; 14/9/2021 y 15/9/2021, la

solicitante integra los recaudos legales faltantes a la petición de declaración en concurso preventivo, acompañando documentación. Asimismo acompaña contrato de fideicomiso de Administración y Financiero “MOLINO CAÑUELAS”. Parte de la misma se adjuntó digitalmente, y otra, por su peso y capacidad del sistema informático, se acompañó físicamente, la cual ha sido incorporada al legajo de copias confeccionado conforme art. 279 L.C.Q. en 169 cuerpos.

Dispuesto el decreto de autos, queda la presente en estado de resolver.

**Y CONSIDERANDO:** I) Que con fecha 2/9/2021, el Dr. Juan Manuel González Capra, en su carácter de apoderado de Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A. con facultades suficientes, solicita la formación del concurso preventivo de la sociedad que representa en los términos del art. 68 de la ley 24.522 como garante de la sociedad Compañía Argentina de Granos S.A. (en adelante “CAGSA”), CUIT N° 30-55258782-7. Luego, en las fechas ya mencionadas integra los recaudos legales de su presentación. Acompaña Acta de Asamblea General ordinaria N° 107, de fecha 6/9/2017 de ratificación de la presentación en concurso preventivo de la Sociedad en los términos del art. 6 de la Ley de Concursos y Quiebras 24.522 y continuación de su trámite.

**II) Competencia de este tribunal:**

Como pauta general diremos que la competencia del juez que debe intervenir en el proceso concursal se halla expresamente dispuesta por la ley y constituye una previsión de orden público, porque atiende a los intereses generales en juego propios de un proceso colectivo que afecta la totalidad del patrimonio del deudor, suspende el trámite de las acciones singulares y genera la atracción al juzgado de radicación del proceso universal de los procesos iniciados contra el concursado, alterando su competencia natural, a la vez que convoca obligatoriamente a todos los acreedores a concurrir por vía igualitaria de verificación, razón por la que la competencia deviene

improrrogable tácita o expresamente (**Conf. Fallos: 327:905 y arg. Fallos: 339:1336, entre otros**).

El sistema que consagra el art 68 de la LCQ es facultativo y voluntario, por cuanto quienes garanticen las obligaciones de un concursado, exista o no agrupamiento, pueden solicitar su concurso preventivo para que tramite en conjunto con el de su garantizado. Es un instituto que tiene rasgos propios, excede y es ajeno a las motivaciones que inspira la concursabilidad unitaria del agrupamiento, aun cuando se presenten vínculos de garantía.

Es un derecho unilateral que la ley le otorga al garante y no está sujeto a la voluntad del garantizado.

En lo concerniente a la competencia del caso bajo estudio, no se aplica el art. 3, ni el art. 67 parte 1ra de la LCQ, ya que la misma se encuentra preestablecida, concretamente, donde se radique el concurso del garantizado. Esto facilita las soluciones concordatarias en conjunto y globales.

Resulta evidente del espíritu de la norma que con la asignación de competencia ante el juez del concurso del garantizado, quiere asegurarse una univocidad de apreciación intelectual de ambos procesos, que si bien separados, están relacionados. Con ello, se logra unidad valorativa y decisional.

El criterio de atribución de competencia por razones de conexidad, encuentra su justificación no sólo en la mera existencia de la garantía prestada en favor de un sujeto ya concursado sino también, en su caso, en la presencia de un estado de cesación de pago- el del deudor garantizado- que incide en la situación patrimonial del garante ( **Heredia, P, Tratado Teórico Práctico de Derecho Concursal, t 2, p 500**).

**III) El concurso del garante:** La primera parte del art. 68 LCQ dispone: “Quienes por cualquier acto jurídico garantizasen las obligaciones de un concursado...” De la norma se desprende que no existe ningún tipo de restricción legal, pueden ser reales o

personales.

La ley no contempla un mínimo o un máximo de obligaciones del concursado garantizadas, deben representar una parte que incida en el pasivo de la concursada. Concretamente, una relación de conexidad entre la situación de dificultad patrimonial que determina el concursamiento del fiador, con las obligaciones efectivamente garantizadas.

El autor Gripo, cuya posición se comporte, esboza que bastará que el garante haya afianzado una o algunas de las deudas del concursado para tener derecho a concursarse en los términos del art. 68 (Cfme “**El concurso del garante en la ley 24.522**”, **LA LEY, 1998-B, 1165 y siguientes**).

**IV) Verificación del supuesto legal en el caso de autos:** a) Declaración de concurso preventivo de la garantizada ante este tribunal: Sentencia Nro 52 de fecha 22/9/2021. b) Deudas garantizadas: debemos responder el siguiente interrogante ¿Se han acreditado la existencia del afianzamiento de las obligaciones de la sociedad concursada? En oportunidad de su presentación en concurso, en su justificación de la figura del garante, acompaña la nómina de acreedores y la documentación acreditante, y en lo que respecta a codeudores, fiadores o terceros obligados relacionados con su garantizada Compañía Argentina de Granos S.A., se denuncian: Banco Ciudad de Buenos Aires, Banco Piano S.A. y Los Alerces S.A.C.I.A. (Cuerpo I, Anexo III). Ello igualmente se verifica en la nómina de acreedores de la persona jurídica garantizada y se justifica con la documentación incorporada en los legajos (Cuerpo I, Anexo III)

**V) Oportunidad de la presentación:** La petición en análisis, en el marco de la normativa señalada ha sido efectuada casi simultáneamente con la solicitud de concurso preventivo de la empresa deudora principal, concretamente, fuera del plazo legal que prevé el art. 68 de la LCQ. Sin perjuicio de ello, el tribunal decidió la

admisión formal de la demanda para su tramitación en forma paralela al concurso de la sociedad afianzada, aunque como ya se consignara en el proveído de fecha 14/9/2021 “sujeta a condición suspensiva” consistente en la apertura del proceso concursal de ésta y que, posteriormente, no se verifique supuesto legal alguno de desistimiento del concurso, (conforme los términos de los arts. 30 y 31 de la LCQ). En tales supuestos – adelanto- quedará sin basamento normativo la presente causa dentro del diseño expresamente previsto por la norma especial Título II, Capítulo VI de la LCQ.

**VI) Presupuesto subjetivo:** Que se encuentra cumplido el presupuesto subjetivo de los concursos, según lo dispuesto por los arts. 2 y 5 L.C.Q, desde que la presentante es un sujeto concursable, siendo una persona jurídica privada reglada por la Ley General de Sociedades y por el Código Civil y Comercial de la Nación y, por ende, sujeto pasivo de este proceso universal.

**VII) Requisitos del art. 11 LCQ:** Que la petición de concurso preventivo debe observar una serie de requisitos sustanciales y formales (acompañados de la documental respaldatoria), encaminados a convencer al juez de la seriedad objetiva de la solicitud del deudor, por lo que es menester que se cumplan, en forma ordenada y precisa. En consecuencia, se procederá a evaluar si la sociedad peticionante cumplió dichos requisitos legales, de conformidad al art. 11 de L.C.Q.

a) El inciso 1º requiere, para las personas de existencia ideal regularmente constituidas, la acreditación de la inscripción en los registros respectivos y la agregación del instrumentos constitutivo, modificaciones y constancias de las inscripciones pertinentes, documentación que se encuentra agregada digitalmente en operación de fecha 2/9/2021 y 7/9/2021, en el legajo de copias (cuerpo 1, 2, 3, 7 y 17).

Que ha solicitado la formación de su concurso preventivo a través del presidente del Directorio de la Firma Sr. Aldo Adriano Navilli (Acta de Directorio de fecha

31/8/2021 adjunta en operación de fecha 2/9/2021 – Anexo II, y ratificada por Acta de Asamblea General Ordinaria N° 107 del 6/9/2021, obrante en Legajo de Copias, Cuerpo 17, Fs. 125, por lo que el tribunal entiende cubierto el recaudo del art. 6 de la L.C.Q.-

b) El inciso 2° del artículo citado, requiere un desarrollo completo, preciso, y circunstanciado de las razones tanto endógenas como exógenas que hayan conducido a su insolvencia patrimonial, el cual fue explicitado en su presentación inicial conforme surge de los Vistos de la presente resolución.

Se ha sostenido que “la misma presentación del deudor peticionando su propio concurso preventivo o su propia quiebra implica confesión judicial del estado de cesación de pagos (art. 79, inc. 1 L.C.Q), revistiendo por ello la máxima eficacia probatoria acerca de la existencia de la insolvencia...” (C. Nac. Com. Sala D, **27.10.95, “Lamberto de Galatolo, Dominga”. D.2, JA 1996.II.149**). Surge del acta de directorio mencionada, que se resolvió en forma unánime que la sociedad solicite la formación de su concurso preventivo bajo la figura de garante dispuesta por el artículo 68 y concordantes de la ley 24.522 en relación a su garantizada CAGSA, decisión que fue ratificada por Acta de Asamblea N° 107 de fecha 6/9/2021 por unanimidad. En consecuencia, tal circunstancia exime a la suscripta de mayores consideraciones en torno a la configuración de este presupuesto legal.-

c) El inciso 3ª exige la explicación del estado patrimonial actual de la peticionante, debiendo acompañar un estado detallado del activo y pasivo, actualizado a la fecha de presentación, con indicación precisa de su composición y las normas seguidas para su evaluación, estado y gravámenes de los bienes y demás datos necesarios para conocer debidamente su patrimonio. Dicho recaudo se halla cumplimentado conforme el estado de Situación patrimonial que se adjunta en operación de fecha 14/9/2021, (Cuerpo N° 8 del legajo de copias, Fs. 1/22, con el informe del auditor contable, al 30/6/2021.

d) En cumplimiento de lo dispuesto por el inc.4, la presentante acompañó los balances e informe de auditoría, correspondientes a los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020 conforme se adjunta en operación de fecha 14/9/2021. (Cuerpo 16 legajo de copias). Dictamen suscripto por Contado Público Marcelo Pablo De Nicola, Matrícula T° 154 F° 156, Leg. 40.042/4, Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires.

e) Respecto del inc.5 se acompaña nómina y legajos de acreedores, denunciando domicilios, montos, causas, vencimientos, codeudores, fiadores y privilegios, con documentación respaldatoria, con el respectivo dictamen de auditoría de contador público. (Cuerpo N° 16, legajo de copias).

Se ha agregado en operación ya citada, certificación de nómina de acreedores al 30/6/2021 con dictamen de contador público y el detalle de los procesos contenciosos de contenido patrimonial conocido por la sociedad peticionante, tramitados en su contra.

f) En relación a los libros de comercio y los de otra naturaleza, la sociedad manifestó llevar: Acta de Asamblea N° 4, Registro de Accionistas N° 1, Libro de Depósito de accionistas y Registro de Asistencia de Asambleas Generales N° 2, Acta de Directorio N° 12, Inventario y Balances N° 8, Diario CD ROM, Libro IVA Digital, Libro Sueldos, Libro Sueldos MICROFICHAS. En cada caso se ha consignado la numeración de cada uno, la fecha de la rúbrica, autoridad rubricante, último folio copiado y primer folio en blanco, lo cual será cotejado en oportunidad de su exhibición, conforme lo previsto por la ley. (Cuerpo N° 16 Legajo copias).

g) En cuanto al cumplimiento del inciso 7°, obra declaración de la sociedad en su escrito de presentación en concurso preventivo de fecha 2/9/2021, sobre la inexistencia de concurso preventivo anterior, a ello se suma la certificación actuarial de fecha 7/9/2021, donde a instancias del Juzgado se consultó al Registro Público de Concursos

de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, con resultado negativo.

h) Respecto al inciso 8°, se informó la existencia de personal en relación de dependencia al 30/6/2021, con un total de 2935 empleados, detallando legajo, nombre, CUIL, fecha de ingreso, vínculo, domicilio, provincia, convenio y calificación profesional. (Cuerpo N° 17, Fs. 3). Se incorporó certificación contable de deudas laborales y con los organismos de la Seguridad Social al 30/6/2021, certificada por el contador público Marcelo O. Scherrer, Matrícula T° 86 F° 86 Leg. 22073/6, Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires.

**VIII)** Que se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el art. 11 L.C.Q. a los fines de la apertura del proceso concursal, con la documentación aportada.

En efecto, como ya se resaltó, se adjunta el instrumento constitutivo y sus modificaciones de la persona jurídica demandante y sus respectivas inscripciones en el Registro Público de la Provincia de Buenos Aires, en cumplimiento del inc. 1°; se explicitan las causas de la situación patrimonial y que fueron reseñadas en los 'Y Vistos' de este decisorio, con la estimación de la fecha inicial de la cesación de pagos y la indicación de los hechos reveladores de aquella (inc. 2°), se acompaña un estado de situación patrimonial (activo y pasivo) al 30/6/2021, con dictamen de contador público (inc.3°); los estados contables por los períodos 2017, 2018, 2019 y 2020 certificados contablemente (inc. 4°); la nómina de acreedores con documentación por acreedor (2214 acreedores ) -legajos incorporados al legajo de copias y denuncia de procesos judiciales y administrativos (inc. 5°); informe y enumeración de los libros de comercio para cumplir el inc. 6°; denuncia de la inexistencia de proceso concursal anterior (inc. 7°) y, finalmente, se presenta una nómina de empleados a fecha 30/6/2021 (según Listado de Personal ajuntado) y detalle de la deuda laboral y previsional al 30/6/2021, certificada por profesional idóneo, en cumplimiento del inc. 8°.



En función de tal análisis de legalidad, se impone la admisión favorable de la solicitud de formación de Concurso Preventivo, según lo prescriben los arts. 13, 14, 68 y cc.de la Ley N°24.522.-

**IX) Constitución de domicilio.** Conforme el escrito introductorio, mediante la intervención de sus representantes legales, Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A. constituyó domicilio procesal a los fines del presente en calle Buenos Aires 208, 4° piso “A” de ésta ciudad de Río Cuarto (Cba.), conforme lo prescripto por el art. 12 LCQ. Por su parte, los integrantes del directorio no han observado dicho recaudo, razón por la cual, se los tendrá por constituido en los estrados del Tribunal para todos los efectos procesales, sin que requiera declaración ni intimación previa.

**X) Calificación del concurso:** En orden a la calificación del presente concurso, no cabe duda que por la magnitud y complejidad de la causa considerada en su ‘conjunto’ y evidenciadas a la hora del cotejo de la presentación introductoria -en función del activo, del elenco de acreedores denunciados, la nómina de trabajadores, entre otros antecedentes- quedan superados los límites del ‘pequeño concurso’ (art. 288 L.C.Q.). Así las cosas, el proceso será encuadrado en la categoría “A” como ‘Gran Concurso’ y, en consecuencia, excluido de las excepciones a que alude el art. 289 id.; la sociedad se ha adaptado a las exigencias de tal calificación al adjuntar los requisitos impuestos por los incs. 3° y 5° del art. 11 L.C.Q., correspondiendo expedirse también respecto de la constitución del Comité de Acreedores (art. 14 inc. 13° L.C.Q.).-

**XI) Sindicatura:** Que, en cuanto a la sindicatura del proceso concursal, el art. 67, segundo párrafo, de la ley específica prescribe que ésta debe ser ‘única’ para el concurso del garante y del garantizado. En este sentido y como consecuencia de lo relacionado en el apartado anterior, a los fines establecidos por el art. 253, inc. 5°, de la L.C.Q. y categorizado el proceso como ‘gran concurso’, el órgano sindical se designará con la lista correspondiente a la categoría “A” de Estudios Contables para

‘Concursos Preventivos’, remitida oportunamente por la Cámara de Apelaciones de Primera Nominación de ésta sede.

No obstante, también la ley faculta la designación de una sindicatura ‘plural’ (arts. 67 y 253, último párrafo, L.C.Q.) cuando el volumen y complejidad del proceso lo impongan. En el contexto de los concursos preventivos que nos ocupan, los elementos analizados en cuanto a activos y pasivos, número de trabajadores, cantidad de acreedores y de acciones judiciales y trámites administrativos en distintas jurisdicciones, la existencia del domicilio y sede social de “Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A. con establecimientos en distintas provincias, filiales en el exterior, y la magnitud de la situación de crisis económica, social y laboral presentada justifican sobradamente -en el supuesto de autos- la intervención de más de una sindicatura, sean categoría A o B, para llevar adelante las facultades y obligaciones determinadas en el ordenamiento legal específico. De esta manera, se tiende a una regular y ordenada actuación del órgano auxiliar del tribunal durante el juicio (art. 254 L.C.Q.), tanto en la función de contralor y vigilancia de la marcha de la administración de las concursadas en cada una de las sedes sociales y de la consolidación del pasivo, como del proceso colectivo en general (arts. 15 y sgts. id.), permitiendo el ejercicio de las facultades/deberes investigativos e informativos de la sindicatura respecto de cada cuestión que se ventile, para seguridad de las personas concursadas como de los terceros con interés legítimo en la suerte del proceso colectivo (arts. 252, 275 y cc. id.) y en garantía del cumplimiento de las previsiones legales.- Bajo tales fundamentos, el tribunal entiende conveniente y razonable la designación de 3 sindicaturas de la lista titular de clase “A”, para cuyo sorteo se fijará la audiencia respectiva.

Una vez aceptado el cargo, el Tribunal fijará audiencia dentro de los cinco días, con los síndicos y la concursada para resolver las funciones que cada sindicatura desempeñará en el proceso. Todo ello sin perjuicio de la recíproca colaboración que,

de ser necesario, deberán prestarse espontáneamente o a requerimiento del tribunal para un fluido y regular desempeño de sus respectivos roles y la marcha ordenada y regular de los procesos. Hágase saber a la sindicatura que deberá unificar el domicilio constituido, a los fines de su publicación edictal.

**XII) Comité de Control:** Corresponde ahora expedirse respecto de la constitución del Comité de Control previsto por el art. 14 -inc. 13°- (Ley N°26.684), de carácter provisorio, el cual estará constituido por los TRES (3) acreedores quirografarios denunciados de mayor monto, no comprendidos prima facie en causales de incompatibilidad. Por ello, corresponde designar a los siguientes: **CARGILL SACIFYA**, con domicilio en Av. Leandro N. Alem 928, PB 1001, CABA Buenos Aires (\$ 6.259.268.732,13); **CARGILL GMBH**, con domicilio en Ruedekenstr 51 38239 Salzgitter, Alemania (\$ 1.039.584.300,13) y **FERROSTAAL EQUIPMENT**, con domicilio en Palmaille 67, 22767 Hamburg, Alemania (\$ 675.158.344,45); quienes quedan designados como TITULARES del comité de control.

Los subsiguientes acreedores, en orden a los montos de sus créditos son: **AMEROPA AKTIENGESELLSCHAFT**, con domicilio en Regbasse 108, 41021, Binningen, Suiza (\$ 584.852.915,29); **ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS LTDA.** con domicilio en Av. Eduardo Madero 942, 7° Piso, 1106, CABA Buenos Aires (\$ 328.643.055,39) y **MAROLIO S.A.**, con domicilio en calle Empedrado 2571 1714 CABA Buenos Aires (\$ 236.735.593,41), los que quedan designados con calidad de SUPLENTEs, en el orden enunciado, para el caso de la falta de aceptación o renuncia de los titulares.

La conformación provisorio de este órgano responde a la determinación de los créditos quirografarios en ésta etapa del proceso, conforme a la denuncia efectuada por la concursada.

Los acreedores designados en carácter de titulares, deberán aceptar el cargo dentro de

los cinco (5) días de notificados por carta certificada con acuse de recibo o con frente postal equivalente, debiendo constar en la comunicación, las funciones otorgadas por la norma del art. 260 LCQ y que, la falta de aceptación del cargo en el plazo indicado, importará renuncia tácita al mismo (art. 273 LCQ) Tanto para las personas jurídicas privadas con sede social en nuestro país como aquellas con domicilio constituido fuera de la Argentina (constituidas o no bajo ley argentina) deberán adecuar sus presentaciones judiciales conforme a la ley argentina y el código de rito local, a los fines de justificar en debida forma su personería y legitimación para formular la aceptación del cargo.

Asimismo, a los fines de establecer quienes detentarán la calidad de representantes de los trabajadores de la concursada en el comité de control, corresponde encomendar a la sindicatura que resulte designada y a cargo de esa función procurar la designación de tres dependientes, informando a los mismos acerca de su derecho de designar a sus representantes, por medios visibles expuestos en diversos lugares de todos los establecimientos de titularidad de la concursada, en los cuales existan trabajadores en relación de dependencia.

Realizado el proceso eleccionario, la Sindicatura deberá informar el resultado del mismo, consignando los datos que permitan individualizar a los trabajadores designados al efecto.

En caso de falta de agregación al expediente de la designación de los trabajadores para el comité de control en la forma indicada, hasta la fecha límite establecida para la presentación de verificación de créditos, la Sindicatura nominará a los tres (3) trabajadores con mayor antigüedad.

Los trabajadores así designados, deberán aceptar el cargo personalmente ante el actuario o mediante comparendo realizado ante la autoridad judicial de sus domicilios o por acta notarial, dentro de los cinco (5) días de notificados, fijándose para tales

finés, cualquier audiencia dentro del horario de oficina. Para el caso que acepten el cargo mediante comparendo realizado fuera de la sede del Tribunal, deberán enviar a la sindicatura dichas aceptaciones.

Todos los acreedores designados para componer el referido órgano deberán ser notificados al efecto -a cargo de la concursada- para que acepten tal responsabilidad y unifiquen domicilio dentro del término de cinco días de efectuada la comunicación.

Los integrantes de dicho comité, no tendrán derecho a remuneración por dichas tareas y los profesionales o asesores que pudieren contratar, no podrán solicitar regulación alguna por su actividad, salvo previa solicitud y autorización expresa por parte del Juzgado. (Art. 260 LCQ).-

**XIII) Publicidad:** Atento el domicilio de la sede social de la concursada, las sucursales y plantas, las cuales se encuentran en las provincias de Córdoba, Buenos Aires, San Luis, Salta, Chaco, Santa Fe y La Pampa, filiales en el extranjero; y la existencia de acreedores y procesos judiciales ubicadas en distintas provincias, por imperio de los arts. 27 y 28 L.C.Q, a los fines de resguardar a quienes allí se consideren con derecho a ejercer en este proceso y por seguridad jurídica, se requerirá a la presentante que efectúe publicidad edictal en un diario de amplia circulación en aquellas provincias, además de las que corresponde por ley en el Boletín Oficial de las Provincia de Córdoba y Buenos Aires, y en el Boletín Oficial de la Nación.

Dichas publicaciones estarán a cargo de la concursada, debiendo acreditar su comienzo de ejecución dentro de los cinco (5) días, contados desde la aceptación del cargo de las sindicaturas clase "A" que resulten sorteadas. A los fines de la publicación referida en extraña jurisdicción, se le otorga a la concursada el término de quince (15) días hábiles judiciales, conforme lo dispuesto por el art. 28 última parte de la L.C.Q, bajo los apercibimientos del art. 30, debiendo darse estricta observancia en su confección al art. 27 de la ley mencionada.

A los fines de lograr una mayor publicidad de los datos del proceso, y en virtud de la existencia de acreedores en diversas jurisdicciones y en el extranjero, ordénese a la concursada que publicite en su página WEB, los datos referidos al concurso preventivo, sindicatura interviniente y fechas pertinentes referidas a los acreedores.

**XIV) Informes arts. 14, incs. 11° y 12°:** Que, atento tratarse el sujeto concursable de persona jurídica con trabajadores en relación de dependencia a su cargo, resulta de aplicación los incs. 11° y 12° del art. 14 de la L.C.Q., debiendo encauzarse el trámite que autoriza el pronto pago de acreencias de tal naturaleza, si las hubiere. A estos fines, el Estudio Contable que resulte sorteado próximamente (encargado de la consolidación del pasivo laboral), deberá emitir el informe que da cuenta la norma contenida en el inc. 11° citado, en sus ítems a) y b), el día 31/10/2021. Por su parte, la sindicatura abocada al control de la gestión administrativa deberá presentar el informe relativo a ambas empresas, incorporado en el inc. 12° del art. 14 id., el día 6/11/2021 y, sucesivamente, en forma mensual, el último día de cada mes, considerando a tal fin, el Fideicomiso de Administración y Financiero “Molino Cañuelas”.-

**XV) Plazos:** La determinación de los plazos para el cumplimiento de las distintas etapas del proceso concursal merece una consideración especial. Frente a la envergadura del presente proceso universal sumado al de la empresa garantizada, se advierte la imposibilidad de cumplir dentro de los exiguos plazos previstos por la ley con las obligaciones asignadas por el ordenamiento normativo. Se impone entonces una especial determinación de dichos términos a los fines de contar los órganos sindicales y el tribunal intervinientes con el tiempo necesario que permita desentrañar la verdad real a la hora de decidir sobre las verificaciones y, de tal manera, brindar la mayor garantía de seguridad y certeza que requieran los intereses de ambos procesos concursales; los aludidos plazos se determinarán en la parte resolutive de este decisorio.-

**XVI) Viaje al exterior:** En el marco de lo previsto por el art. 25 L.C.Q., se hará saber que las siguientes personas humanas no están habilitadas para viajar al exterior, sin previa comunicación a este tribunal, comunicando el plazo de ausencia y que éste no podrá superar los cuarenta (40) días corridos. Y, para el caso de ausencia por plazos que excedan el indicado, los integrantes del órgano de administración y representación social, en función del rol que actúan, deberán requerir la pertinente autorización judicial, a saber: los Sres. Aldo Adriano Navilli, -DNI N° 10.053.805; Sr. Carlos Adriano Navilli, DNI N° 12.657.137; Ricardo Alberto Navilli, DNI N° 13.420.134 y Marcos Aníbal Villemur, DNI N° 26.974.403, según Acta Social de fecha 4/5/2021. Por todo lo considerado, normas legales citadas y lo dispuesto por los arts. 13, 14, 65 a 67 y cc. de la Ley N°24.522;

**RESUELVO:** 1º) Declarar la apertura del Concurso Preventivo del garante MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A.”, CUIT N° 30-50795084/8, en los términos y alcances del art. 68 de la ley 24.522, inscripta en el Registro Público bajo el N° 1321, Folio 411, libro 2 de Contratos de Sociedad Anónimas, de fecha 7/8/1970 y modificatorias, matrícula 5826, legajo 11978, con domicilio y sede social en calle F.J. Kennedy 160, de la ciudad de Cañuelas, Partido de Cañuelas, Provincia de Buenos Aires; clasificándolo en la categoría “A” como ‘gran concurso’.-

2º) Ordenar la anotación del presente concurso preventivo en los Registros Públicos de las provincias de Córdoba y Buenos Aires y en el Registro de Juicios Universales (art. 14, inc. 6º L.C.Q.); a cuyo fin líbrense los oficios pertinentes, con el recaudo del art. 273 inc.8 id.

3º) Disponer la anotación de la ‘Inhibición general’ de la sociedad concursada, no sujeta a caducidad automática y la anotación de la indisponibilidad de los bienes registrables de aquella, medidas que no deberán ser levantadas sin la autorización del Juez del concurso, a cuyo fin ofíciase al Registro General de las Provincias de

Córdoba, Buenos Aires, Salta, San Luis, La Pampa, Chaco, Santa Fe; a uno de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor, (Resolución D.N.R.P.A. N°515 E/2016 del 20/12/2016), a elección del órgano sindical (art. 14, inc. 7° L.C.Q), debiendo informar este último sobre la existencia o no de dominios radicados en cualquier Registro Seccional del país a nombre de los sujetos concursados (conforme arts. 12, 13, 14 y 15 del Capítulo XIV, Sección 1°, Parte Tercera del Digesto de Normas Registrales) y producir, en su caso, un Informe Nominal y Nominal Histórico de dominios, con la prevención del art. 273, inc. 8°, de la L.C.Q

4°) Librar oficios a la Policía Federal Argentina, Policía de la Provincia de Córdoba, Dirección Superior de Policía de Seguridad Aeroportuaria, Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Córdoba (U.O.S.P), Dirección Nacional de Migraciones, Prefectura Naval Argentina y Gendarmería Nacional para que “tomen razón”, de la prevención contemplada por el art. 25 de la Ley N°24.522, respecto de los integrantes de los órganos de administración y representación social de la sociedad concursada, a saber: Sres. Aldo Adriano Navilli, -DNI N° 10.053.805, Sr. Carlos Adriano Navilli, DNI N° 12.657.137; Ricardo Alberto Navilli, DNI N° 13.420.134 y Marcos Aníbal Villemur, DNI N° 26.974.403; haciendo saber a dicho organismo que la medida ordenada no se encuentra sujeta a término alguno de caducidad automática y que sólo podrá ser cancelada por orden judicial; a cuyo fin oficiese. Hágase saber que, en caso de ausentarse del país por un tiempo inferior a cuarenta días corridos, deberán cumplimentar el recaudo que prevé la ley concursal y presentar a las autoridades correspondientes la comunicación efectuada previamente al tribunal y, en caso de superar aquel plazo, requerir la pertinente autorización judicial.-

5°) Ordenar la suspensión del trámite de los procesos contenciosos judiciales de contenido patrimonial contra la sociedad concursada, por causa o título anterior a su presentación (2/9/2021) y su radicación ante este juzgado con prohibición de deducirse



nuevas acciones con fundamento en tales causas o títulos, a partir de la publicación de edictos, en los términos del art. 21 LCQ; a tal fin ofíciase a los organismos jurisdiccionales, consignando que deberán remitirse únicamente los procesos sobre los cuales opere el fuero de atracción concursal y que aún no cuenten con sentencia firme; informando -asimismo- sobre la existencia de fondos embargados y depositados en dichas causas. Los que se remitan contrariando la citada norma concursal, serán devueltos.

**6º)** Intimar a la concursada para que, en el término de cinco (5) días, consignen judicialmente la suma de pesos un millón novecientos setenta mil cuatrocientos sesenta (\$ 1.970.460) estimados para los gastos de correspondencia, bajo apercibimiento (art. 29 L.C.Q.) ( equivalentes a 2214 envíos de carta certificada plus – **C o r r e o   A r g e n t i n o ,   v a l o r   \$   8 9 0 ;** ( <https://www.correoargentino.com.ar/servicios/postales/carta-certificada-plus>), la que deberá ser depositada en la cuenta de uso judicial abierta para este tribunal y para estos autos.-

**7º)** Ofíciase a la Dirección General de Aduanas a fin de que impida la salida del país de bienes de la concursada, estando la confección y diligenciamiento a cargo de la Sindicatura, cuya tarea se le asigne.

**8º)** Emplazar a la deudora para que, en el plazo de cinco (5) días, presente al tribunal los libros relativos a su situación económica y cualquier otro libro que lleve (societario, impositivo, etc.), con el objeto de que -por secretaría- se coloque nota datada a continuación del último asiento y se proceda a cerrar los espacios en blanco que pudieran existir (art. 14, inc. 5º, L.C.Q.).-

**9º)** Disponer que el rol sindical lo desempeñe una sindicatura plural de tres (3) estudios contables de la categoría “A”, conforme lista remitida por la Excma. Cámara de Apelaciones Civil y Comercial de Primera Nominación, a cuyo fin se fija fecha de

audiencia para su sorteo el día 29/9/2021 a la hora 11 en la sede del Tribunal, debiendo notificarse al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba, Delegación Río Cuarto, sin las previsiones de los arts. 59 y 155 del C.P.C, por vía de correo electrónico oficial a la dirección de mail publicada en la WEB - riocuarto@cpcecba.org.ar.

Las sindicaturas titulares designadas deberán unificar domicilio y actuar en un todo de conformidad con la 'distribución y coordinación de tareas' que se dispondrá en la audiencia a celebrarse el día 6/10/2021 A LA HORA 11.30 con la presencia de las sindicaturas sorteadas y la sociedad concursada, a celebrarse en la sala 3 de Audiencias Orales.

**10°)** Constituir el Comité de Control, con carácter provisorio, previsto por el art. 14, inc. 13°, L.C.Q., el que quedará integrado con los acreedores quirografarios denunciados precedentemente (titulares y suplentes) y por tres (3) representantes de los trabajadores designados en los términos señalados en el Considerando XII, a cuyo fin el órgano sindical a quien se encomendó la tarea cuenta con el término allí establecido para gestionar su designación. Hágase saber a la concursada que deberá notificar a los designados para componer el referido órgano de control, a los fines de que acepten tal responsabilidad y unifiquen domicilio dentro del término de cinco días de efectuada la referida comunicación.-

**11°)** Establecer como fecha límite para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación y títulos pertinentes en ambos procesos, ante la Sindicatura el día 11/3/2022, debiendo atenerse los acreedores peticionantes a lo prescripto por el art. 32 de la Ley N°24.522 y Acuerdo Reglamentario N° 1714 Serie "A" de fecha 20/8/2021, en cuanto al procedimiento de verificación de créditos NO PRESENCIAL (VNP).

**12°)** Fijar como fecha para que la Sindicatura presente el Informe Individual de los créditos (art. 35 L.C.Q.) el día **15/6/2022**.

**13°)** Establecer como fecha de dictado por el tribunal de la resolución verificatoria de créditos a que alude el art. 36 de la Ley N°24.522, el día **31/10/2022**, la que constituirá asimismo la fecha a partir de la cual se computará el plazo a los fines del art. 37 L.C.Q.-

**14°)** Hacer saber a la sociedad concursada y su garantizada que la propuesta fundada de agrupamiento y clasificación en categorías de los acreedores verificados y declarados admisibles deberá presentarse hasta el día **28/11/2022** -arts. 41 y 67 L.C.Q.-

**15°)** Fijar el día **21/12/2022** para que la Sindicatura formule el Informe General unificado (arts. 39 y 67, tercer párrafo, L.C.Q.).-

**16°)** Establecer para el dictado de la sentencia de categorización a que alude el art. 42 de la ley 24.522 el día **15/2/2023**.-

**17°)** Fijar como fecha para que se lleven a cabo la Audiencia Informativa (art. 45 L.C.Q.) el día **26/6/2023, a las 11,00 hs.** en la sede del Tribunal, o en caso de fuerza mayor o imposibilidad del tribunal, el día hábil subsiguiente a la misma hora, la que se celebrará sólo en el supuesto de que con anterioridad a dicha fecha las concursadas no hubiesen obtenido las conformidades previstas por el art. 45 y hubieran comunicado dicha circunstancia al Juzgado acompañando las constancias pertinentes.-

**18°)** Fijar como fecha de vencimiento del período de exclusividad (art. 43 L.C.Q.) el día **4/7/2023**.-

**19°)** Oficiese a la Dirección General de Aduanas para que impida la salida del país de bienes de la persona jurídica concursada.-

**20°)** Disponer que la Sindicatura produzca el informe que da cuenta la norma contenida en el inc. 12° del art. 14 L.C.Q. el día **6/11/2021** y, sucesivamente, en forma mensual, el último día de cada mes; teniendo en cuenta el funcionario la previsión contemplada en el Considerando X) que antecede.-

**21°)** Fíjese como fecha para que la Sindicatura a ser designada próximamente, presente el informe incorporado en el inc. 11° del art. 14 L.C.Q. (ítem a) y b), esto es, sobre pasivos laborales denunciados por las deudoras e informe sobre la existencia de créditos laborales comprendidos en el ‘pronto pago de oficio’, el día 31/10/2021.-

**22°)** Ordenar a la sociedad concursada la publicación de edictos en la forma prevista por los arts. 27 y 28 de la Ley N°24.522 y en los términos que da cuenta el Considerando XIII); bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 30 íb. Y en su página WEB.-

**23°)** Notificar la presente resolución a la Dirección General de Rentas de las Provincias de Córdoba, Buenos Aires, San Luis, Salta, Chaco, Santa Fe y La Pampa.

**24°)** Tener presente la inconstitucionalidad planteada por la concursada del art. 17 y cc. de la ley 8404 para su oportunidad.

**25°)** Palabras dirigidas a la comunidad:

Este tribunal sabe que los conceptos técnicos empleados en la resolución de apertura de concurso pueden ser difíciles de comprender para todas las personas interesadas en la causa. Pero también es consciente de que debe asegurarse a toda la comunidad, en general, el acceso a la información pública. La ciudadanía tiene derecho a que las sentencias y otras resoluciones judiciales sean comprensibles.

Esta misma preocupación llevó al Tribunal Superior de Justicia de Córdoba a crear el Comité de Lenguaje Claro y Lectura Fácil, mediante Acuerdo Reglamentario Número 1581, Serie 2 “A”, del 14/08/2019. En este sentido, este tribunal también considera indispensable, en esta oportunidad, expresar en términos claros cuál es la finalidad del proceso concursal:

a) El concurso preventivo se abre porque se comprobó objetivamente el estado de cesación de pagos de la empresa; es decir, que no puede hacer frente a sus obligaciones exigibles. Durante este proceso, se tratará de encontrar soluciones junto

con los acreedores para evitar la quiebra.

b) El principal objetivo del juicio es proteger el interés de los acreedores y mantener el funcionamiento de la empresa; lo que indudablemente ayudará a conservar las fuentes de trabajo.

c) En este caso, el tribunal tendrá presente la importancia que tiene para la sociedad la actividad que desarrolla la empresa: la elaboración de productos alimenticios, desde la materia prima hasta el consumidor final, actividades nutricionales (Emergencia Nutricional), Programa Molino Cañuelas Wichi. Esto significa que el juicio podría tener un alto impacto en la vida de la comunidad en su conjunto.

d) Este tribunal está comprometido con el rol social que la Justicia desempeña en los procesos concursales. También tiene en cuenta el efecto que el estado de cesación de pagos del deudor genera en la totalidad de los acreedores, quienes tienen como principal derecho la protección de sus créditos.

e) El tribunal, como director del proceso, habilitará canales de comunicación de fácil acceso para acreedores, personal de la empresa y toda la comunidad. Las personas interesadas en la causa podrán consultar al Juzgado a:

- Correo electrónico: [oficinaconcursosjuz6-rc@justiciacordoba.gob.ar](mailto:oficinaconcursosjuz6-rc@justiciacordoba.gob.ar)

- Teléfono: 0358-4677800 internos 68367/68368.

Protocolícese, hágase saber y agréguese un ejemplar en el proceso de la garantizada.  
concursoales.-

Texto Firmado digitalmente por:

**MARTINEZ Mariana**

JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA

Fecha: 2021.09.22